|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**  |

# RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y UNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2018-0064. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho. CONSIDERANDO: I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por la señorita -------------------------------------, el día dieciocho de abril del presente año. En la cual requiere: “Registro de contacto directo de cada una de las Instituciones, Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones inscritas legalmente, con el fin de entablar conversaciones y diálogos con las mimas. Por cada una de las instituciones ya mencionada al menos incluir los siguientes datos: Nombre del contacto directo, número telefónico o fax, correo electrónico y dirección. Se pide que la información sea entrega en formato procesable (Excel, CSV o similares). Para efectos de facilitar la búsqueda de la información se comparte un archivo con el listado de las instituciones de las cuales se necesitan los contactos.” II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). III. Por lo que se trasladó la solicitud, conforme al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remite lo solicitado y a su vez informa: “(…)se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante.--No omito manifestarle que el listado principal se depuro ya que contenían entidades repetidas de diferente municipio, las repetidas pueden ser que sean filiales, pero en nuestra base de datos solo se ingresan la entidad principal y no filiales.” POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**